

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1101

Jueves 18 de mayo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3309

Modificación del inciso d) del Artículo 7 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).

2. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:*

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
...”*

3. Los artículos 107 y 108 del Estatuto Orgánico del ITCR establecen que:

*“Artículo 107
Son derechos y deberes de los estudiantes:*

...

c. Participar creativamente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del Instituto

...

“Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.”

4. El artículo 7 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“El Fondo estará dirigido por una Comisión Ejecutiva, en adelante conocida como Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y conformada por:

- a. El Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o su representante.*
- b. Director del Departamento de Becas y Gestión Social.*
- c. Director del Departamento Financiero Contable, o se representante.*
- d. Dos representantes estudiantiles nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes”*

5. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional dispone que, en los casos de reformas parciales a los reglamentos, que no impliquen cambios sustanciales, y que se hayan encontrado pertinentes por una Comisión Permanente del Consejo Institucional, ella misma puede dar curso al trámite de análisis y dictamen, sin mediar la integración de una Comisión Ad-hoc para el estudio de la iniciativa.

6. Mediante el oficio SCI-399-2023, fechado 28 de abril del 2023, suscrito por la M.A.E. Maritza Agüero González, entonces Directora Ejecutiva a.i. de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se trasladó para análisis de dicha Comisión, la propuesta titulada “Modificación del Artículo 7 (inciso d) del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la cual fue presentada en la Sesión Ordinaria No. 3306, efectuada el 28 de abril de 2023, por el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, integrante del Consejo Institucional. Esta propuesta pretende lo siguiente:

“a. Modificar el inciso d del artículo 7 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se indica:

| REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL | REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 7: LA CONFORMACIÓN | Artículo 7: La conformación |
| <i>El Fondo estará dirigido por una Comisión Ejecutiva, en adelante conocida como Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y conformada por:</i> | |
| <i>d. Dos representantes estudiantiles nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes.</i> | <i>d. Dos representantes estudiantiles nombrados por la Federación de Estudiantes.</i> |

...”

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 807, realizada el viernes 12 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. Se recibe por asignación del Consejo Institucional, la propuesta presentada por el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, en la Sesión Ordinaria No. 3306.
2. Dicha propuesta busca que se modifique el inciso d) del artículo 7 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con miras a que se resguarde la autonomía del movimiento estudiantil en cuanto al nombramiento de las personas representantes estudiantiles que integran la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

Considerando que:

Tal y como propone el señor Cortés Navarro, es necesario modificar el texto del inciso d) del artículo 7 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que éste sea consecuente con el artículo 108 del Estatuto Orgánico del ITCR, el cual establece que la FEITEC es la entidad de gobierno estudiantil y además que, se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no podrán contener contradicciones con el Estatuto Orgánico del ITCR. En este sentido, se reconoce la potestad de la FEITEC en determinar a qué órgano le corresponde realizar los nombramientos de representación ante la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la modificación del inciso d) del artículo 7 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos que se detalla en la tercera columna siguiente:

| Texto vigente | Propuesta Sr. Daniel Cortés | Propuesta CAAE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 7: LA CONFORMACIÓN ... | Artículo 7: LA CONFORMACIÓN ... | Artículo 7: LA CONFORMACIÓN ... |
| d. Dos representantes estudiantiles nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes. | d. Dos representantes estudiantiles nombrados por la Federación de Estudiantes. | d. Dos representantes estudiantiles nombrados por la Federación de Estudiantes, de acuerdo con su normativa |

- b. Indicar que los cambios propuestos constituyen una reforma parcial y no sustancial en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, al amparo del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, por cuanto se mantienen incólumes las partes que integran la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, e incluso se mantiene que la representación estudiantil sea electa por parte de la FEITEC, mas no se impone cual sería la instancia a lo interno de la FEITEC, a quien le corresponderá efectuar la designación.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional, de conformidad con las competencias conferidas en el Estatuto Orgánico, aprobar las reformas del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica es un ente de representación estudiantil que goza de autonomía para realizar los nombramientos en los órganos que el Estatuto Orgánico del ITCR estipula, así como en la restante reglamentación institucional donde se consigne la participación estudiantil.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso d) del artículo 7 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea así:

Artículo 7: LA CONFORMACIÓN

...

- d. Dos representantes estudiantiles nombrados por la Federación de Estudiantes, de acuerdo con su normativa
- b. Aclarar que, el cambio efectuado en el inciso anterior no incide en los nombramientos activos de representantes estudiantiles que integran la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 11, del 17 de mayo de 2023.